



PENSIONES AMENAZADAS

Por Francisco J.
Gutiérrez Zamora

Con una población que envejece
año con año, revive la polémica
sobre cómo se cubrirán
las futuras jubilaciones

Cada vez son más las notas, diagnósticos y signos de alerta en torno de las pensiones por cesantía y vejez que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Se cuestiona la viabilidad financiera de dependencia y se sugieren ajustes, o incluso se emiten criterios judiciales para limitarlas.

El tema es de suma relevancia, pues podría afectar a alrededor de 26 millones de personas que se encuentran en la generación de transición (comenzaron a trabajar bajo la Ley del Seguro Social (LSS) de 1973), según cifras de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En este artículo abordamos algunos de los distintos planteamientos que se han hecho sobre este tópico, destacando la parte relativa al tope de las pensiones a 10 salarios mínimos.

REGÍMENES 1973 Y 1997

Hay que recordar que existen dos regímenes pensionarios, según se haya cotizado al IMSS a partir del 1 de julio de 1997 (régimen 1997) o antes de esa fecha (régimen 1973). Los trabajadores que han cotizado en ambos regímenes son quienes forman parte de la generación de transición y que, llegado el momento, podrán elegir el sistema que más les convenga para pensionarse.

Para hacerse acreedor a una pensión bajo la ley de 1973, se requiere tener por lo menos 500 semanas de cotización reconocidas por el IMSS, y tener de 60 a 64 años, para el caso de la pensión de cesantía en edad avanzada, o tener 65 años en adelante para la pensión de vejez.

En el caso de la pensión por cesantía en edad avanzada, el porcentaje de la pensión se disminuye a 95% si la pensión se realiza a la edad de 64 años, 90% a la edad de 63 años, 85% a la edad de 62 años, 80% a la edad de 61 años y 75% a la edad de 60 años.

En el caso del régimen de 1997, se requiere un mínimo de 1,250 semanas de cotización reconocidas por el IMSS y alcanzar la edad de 60 a 64 años si

se trata de cesantía en edad avanzada o de 65 años si se trata de la pensión por vejez.

Los recursos para financiar las pensiones del régimen 1973 salen de la SHCP, mientras que en el caso del régimen 1997 el dinero proviene de las aportaciones acumuladas por cada trabajador en su cuenta de ahorro individual para el retiro que administran las Afores.

El régimen 1973 se conoce como de “beneficio definido”, pues el tra-

bajador está al tanto de las percepciones a las que tiene derecho, esto es, la pensión se determinará por dos factores básicamente: el número de semanas cotizadas y el salario base de cotización de las últimas 250 semanas de cotización.

El régimen 1997 es de “contribución definida”, pues lo que se identifica es el monto a contribuir para capitalizar los recursos de la pensión, que se conforma con el ahorro acumulado en las cuentas individuales de los trabajadores, con una aportación tripartita de 6.5% sobre el salario base de cotización (5.15% del patrón, 1.125% del trabajador y 0.225% del Estado).

SUCESOS RELEVANTES

8 de julio de 2010. Fue publicada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la jurisprudencia 85/2010, la cual establece: “El salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización, que sirve de base para cuantificar las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, no puede rebasar el límite previsto en el segundo párrafo del artículo 33 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997”.

Esta jurisprudencia fue ampliamente cuestionada, ya que al no exceptuar a la generación de transición, implicaba limitar sus pensiones a 10 salarios mínimos, a pesar de haber estado cotizando con un salario superior a ello y hasta el equivalente a 25 salarios mínimos.

Tal fue la queja que en agosto de 2010, mediante comunicado de pren-

4,116

MEXICANOS

llegarán a los 65 años, cada día, en 2050

sa 179/2010, la misma Corte aclaró el alcance de la jurisprudencia 85/2010, diciendo tajantemente que no aplicaba para los trabajadores en el régimen de transición. Hubo incluso propuestas de modificación a LSS de 1973 y a la de 1997 para dejar en claro que la generación de transición tendría derecho a pensionarse con un tope de hasta 25 salarios mínimos. El propio IMSS hizo un pronunciamiento en el sentido de respetar el tope de 25 salarios mínimos en las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez para la generación de transición.

15 de octubre de 2015. José Ángel Gurría, secretario general de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), presentó en nuestro país los “Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Pensiones México”, en el cual se plantean diversas propuestas para mejorar los sistemas de pensiones de nuestro país, entre ellos, disminuir el límite de las pensiones de 25 a 10 salarios mínimos y reducir la pensión a sobrevivientes.

Además, considera incrementar las aportaciones obligatorias de 13% a 18%, aumentar la edad de retiro, elevar el nivel asistencial a la vejez para luchar mejor contra la pobreza, así como armonizar las diferencias de los regímenes 1973 y 1997, mediante un esquema de prorrateo, en el que el monto de la pensión de un individuo, durante el periodo transitorio, comprendería un componente basado en los derechos adquiridos, bajo la fórmula de beneficio definido, y otro basado en los activos acumulados en la cuenta individual de contribución definida, entre otras cuestiones.

9 de marzo de 2016. Carlos Ramírez Fuentes, presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), presentó ante la Comisión de Seguridad Social del Congreso de la Unión el análisis “Las Pensiones en México: Diagnóstico y Retos”, donde

advirtió que el país enfrenta un cambio demográfico sin precedente, con un aumento en la esperanza de vida y una caída histórica de la tasa de fertilidad, que se traducirá en un envejecimiento poblacional inédito.

Ramírez Fuentes contrastó que 839 mexicanos cumplían 65 años al día en 1990, mientras que en 2016 esa cifra se elevará a 1,834, y para 2050 se incrementará a 4,116 mexicanos.

Por lo anterior, Ramírez Fuentes destacó que algunas acciones que ayudarían a mejorar el problema inminente que enfrentarán las pensiones son: fortalecer el esquema de una pensión básica, que otorgue un nivel mínimo de protección, promover el ahorro voluntario, considerar opciones para elevar el ahorro obligatorio, incentivar que los trabajadores independientes se unan al Sistema de Ahorro para el Retiro, continuar disminuyendo las comisiones de las Afores y vincular las edades de retiro con el incremento en la esperanza de vida, entre otras.

La Segunda Sala de la SCJN –con tres ministros distintos a los que participaron en el dictado de la jurisprudencia 85/2010– nuevamente toca el tema del tope a las pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez, para limitarlo a 10 salarios mínimos en lugar de 25. En la tesis se analiza el artículo 33 de la Ley del Seguro Social de 1973 y de su desarrollo en el tiempo, concluyendo hasta el dictado de la jurisprudencia 85/2010, pero sin mencionar las precisiones que había hecho la Corte respecto de esta última tesis, lo cual parece reabrir el debate sobre el tope de las pensiones.

ASPECTOS A CONSIDERAR

Dentro de los cambios que se han propuesto o que, inclusive, se han intentado incorporar vía judicial en torno de las pensiones del IMSS, destaca el de limitarlas a 10 salarios mínimos. El tope podría considerarse violatoria de derechos adquiridos y contraria a la propia LSS.

El artículo 28 de la LSS, vigente a partir de julio de 1997 y hasta la

19 DE FEBRERO DE 2016.

Finalmente se publicó la tesis de jurisprudencia 8/2016 de la segunda sala de la SCJN, cuyo rubro es: “pensión por cesantía en edad avanzada. Al resolver la junta sobre el ajuste en la cuantificación de su pago, debe atender el límite superior previsto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, sin que represente obstáculo alguno que el demandado no se hubiere excepcionado en ese sentido”.

26

MILLONES DE PERSONAS

se encuentran en la generación de transición

fecha, fija en 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el límite del salario base de cotización para todas las ramas de

aseguramiento.

En el caso de las ramas de invalidez y vida, así como de cesantía en edad avanzada y vejez (en las cuales se cotizaba con un tope de hasta 10 salarios mínimos hasta junio de 1997 -LSS 1973-), se dispuso en el artículo vigesimoquinto transitorio de la LSS 1997, que a partir de la entrada en vigor de la misma, el límite del salario base de cotización sería de 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y que éste se iría incrementando en un salario mínimo más por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en 2007.

Esto significa que a partir del 1 de julio de 1997, el tope máximo de cotización se incrementó paulatinamente hasta llegar a 25 veces el salario mínimo en 2007, que es conforme a lo cual han venido cotizando los trabajadores inscritos ante el IMSS, y que en circunstancias normales debiera ser considerado para efectos de determinar la base para la cuantificación de las pensiones en cuestión, máxime que conforme al régimen 1973 debe tomarse el salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización.

En ese sentido, de toparse ahora a 10 salarios mínimos las pensiones de la generación de transición, surgen cuestionamientos en cuanto a si es posible modificar las reglas puestas en la actual LSS 1997. Si una vez topadas las pensiones resultaría entonces que hay un exceso en el pago de cuotas a los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, pues habiéndose aportado sobre salarios superiores a 10 salarios mínimos, ahora sólo recibirían el equivalente a 10 salarios mínimos al pensionarse.

Además, una pensión topada a 25 salarios mínimos o superior a 10,

podría válidamente recortarse a sólo 10 salarios mínimos y, en ese tenor, sí tendría que reintegrarse lo recibido "en exceso" por concepto de pensión.

Más aún, ¿qué ocurriría en el caso de aquellos patrones que se han preocupado por establecer fondos de pensiones privados, complementarios a las pensiones del IMSS, y en cuyo caso han hecho reservas considerando límites superiores a los 10 salarios mínimos?

Más allá de cuestionarse si mantienen o no este tipo de planes privados complementarios de pensiones, en automático resultaría que no están debidamente reservados dichos planes, pues habría una diferencia no considerada entre el valor mayor a 10 salarios mínimos que hayan tomado y el nuevo tope de 10 salarios, lo cual tendrían que fondear, con lo que ello representa.

En una opinión particular, antes de topar las pensiones a 10 salarios mínimos debiera evaluarse otra salida, pues dicho tope no sólo generaría una ola de amparos, sino que pudiera no ser lo más viable desde una óptica financiera, ya que debe pensarse en las repercusiones que puede tener para el IMSS en caso de resultar que ha habido un pago en exceso de cuotas, sobre bases superiores a las debidas.

Además, la generación de transición y el costo de las pensiones respectivas tiene un final determinado, concluirá con el último que cotizó bajo el régimen de 1973. Convendría más pensar en procurar una mejor pensión a quienes comenzaron a cotizar bajo el régimen de 1997, que disminuir las pensiones a la generación de transición.

FRANCISCO J. GUTIÉRREZ ZAMORA F.
Presidente del Comité Técnico
Nacional de Seguridad Social
del IMEF